



INFORME SECRETARIAL. 2023-00023-00, Villavicencio, 27 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, **el Juzgado RESUELVE:**

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESUS ALBERTO CARVAJAL SANTA (q.e.p.d.)**

En consecuencia, **se dispone:**

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Por lo anterior, **PROCÉDASE A INGRESAR** la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER a la señorita **LAUREN SOFIA CARVAJAL JARAMILLO** persona menor de edad, representada legalmente por su madre **ALBA ROCIO JARAMILLO SANCHEZ**, como heredera del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta que se ha informado de la existencia de otro heredero, **se dispone:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIÉRASE** a **CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN, MIGUEL ANGEL CARVAJAL DURAN, DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ACOSTA y CESAR ALBERTO CARVAJAL**



ACOSTA, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. los citados deberán aportar con su intervención, el registro civil de nacimiento. El requerimiento en cuestión podrá hacerse en la forma establecida en el Código General del Proceso (artículos 291 y 292), o conforme lo autorizado por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 035 del 28-04-2023.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria